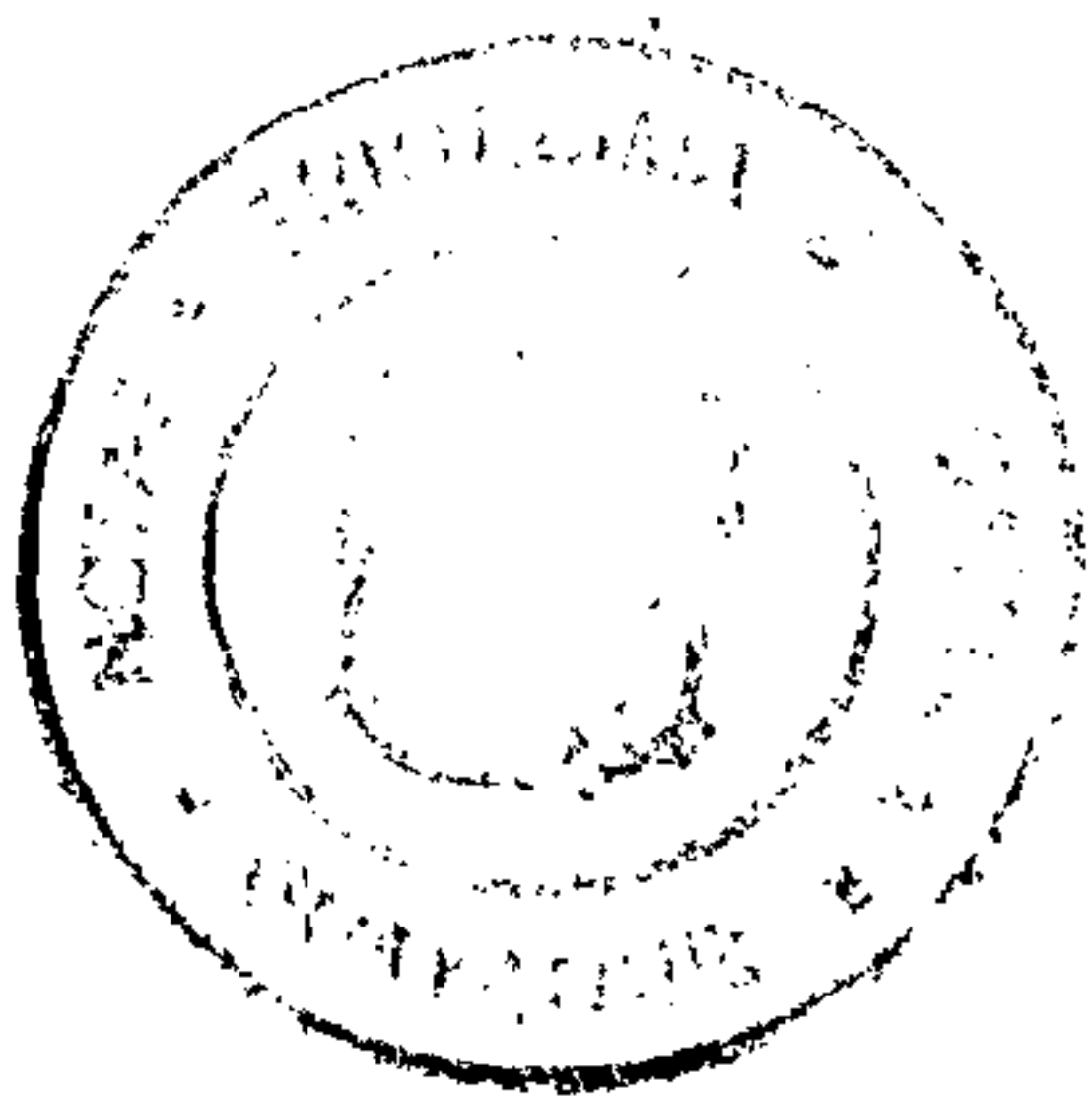


Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA PUNTO
ELECTRICO PUNTELEC S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: S/ 10'000.000.----
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **CARLOS ALBERTO GRISALES QUINTERO**, de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad colombiana; y, **RICHARD PAUL MORENO CADENA**, de estado civil casado, empleado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

ab Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores CARLOS ALBERTO GRISALES QUINTERO y RICHARD PAUL MORENO CADENA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana el primero de los nombrados y de nacionalidad ecuatoriana el restante, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto dedicarse a la fabricación, ensamblaje, reparación y mantenimiento de toda clase y tipo de motores eléctricos, generadores, transformadores, tableros de control de motores, así como su rebobinado, rediseño de motores y transformadores. La compañía también se dedicará a la reparación y mantenimiento de equipos eléctricos y mecánicos como por ejemplo: Plantas eléctricas

rotantes, equipos generadores de energía, equipos electrónicos o eléctricos para distribución y control industrial, plantas rotantes mecánica-industrial y plantas estáticas, etcétera. La compañía brindará asesoramiento técnico a personas ya sean públicas o privadas relacionadas con la actividad que desarrolla, también podrá importar, exportar, comprar y vender al por mayor y menor toda clase de artículos, piezas, accesorios, partes y motores de automotores y de equipos pesados. La compañía también se dedicará a la actividad de la ferretería en general: a la importación y exportación, compra y venta de cables eléctricos y telefónicos, materiales eléctricos de toda clase y medidas, equipos y herramientas, en fin todo cuanto se encuentre comprendido dentro de la actividad ferretera. Adicionalmente la compañía podrá importar, comprar, vender, distribuir, comercializar, exportar todo tipo de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios, a la exportación, compraventa de equipos mineros. de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, pudiendo dedicarse a la industrialización de estas actividades. Podrá importar artículos de ferretería, bazar, artesanía, electrodomésticos, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas o naturales. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos

por la Ley y que se relacionan con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

ARTICULO QUINTO:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00001

accionista, la anulación extinguirá los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.-

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá

según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, las mismas que tendrán la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas

presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las

juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general

serán obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta- resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que disponer el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes

durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, o por los presentes estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.-

ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la



BANCO DEL PACIFICO

23 OCT 1996

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-00406

Beneficiario

PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
1996/11/22	30	25%
Valor del Depósito	Valor del Interés	Valor Total
S/. 1'250.000	S/. 23.958,34	S/. 1'273.958,34

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

AL VENCIMIENTO

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA. N# 88601-7

PGB

C. S. F. UNICENTRO
BANCO DEL PACIFICO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Maria Fernanda Yéñez

Firma Autorizada

Mo. Fernanda Enderica Yéñez

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

60000

sociedad.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL.- El señor CARLOS ALBERTO GRISALES

QUINTERO, de nacionalidad colombiana suscribe dos mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas de un

mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en

efectivo; y, el señor RICHARD PAUL MORENO CADENA, de

nacionalidad ecuatoriana suscribe dos mil quinientas

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una, pagando igualmente en un veinticinco por

ciento de su valor, en efectivo. Los valores

constan del certificado de cuenta de integración de

capital que se agrega a la presente como documento

habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos

años en cualquiera de las formas establecidas en la

Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la

fecha de inscripción de la escritura fundacional en

el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA:**

TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan a la

Abogada Miriam Rosado García, para que realice todas

las diligencias y trámites para el legal

perfeccionamiento de la presente escritura pública.-

Agregue usted señor Notario, las formalidades de

estilo para la perfecta validez de este instrumento.-

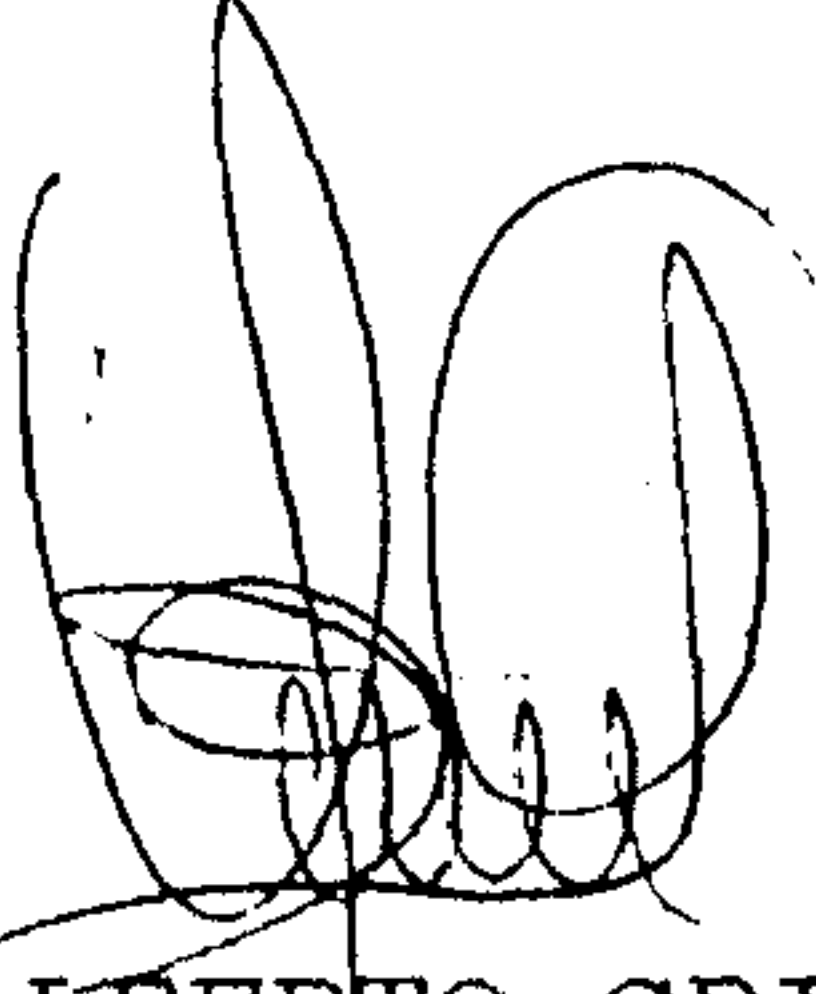
Miriam Rosado García. Abogada. Registro número siete

mil doscientos sesenta y dos.- **HASTA AQUI LA MINUTA**

QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda

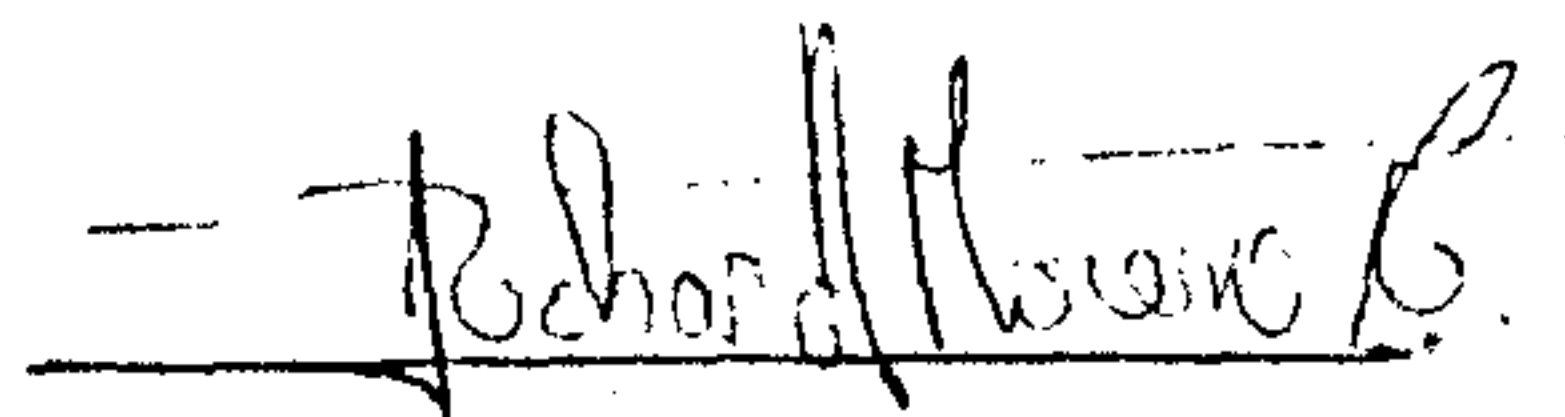
agregado el certificado de Integración de Capital.-

Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-



CARLOS ALBERTO GRISALES QUINTERO

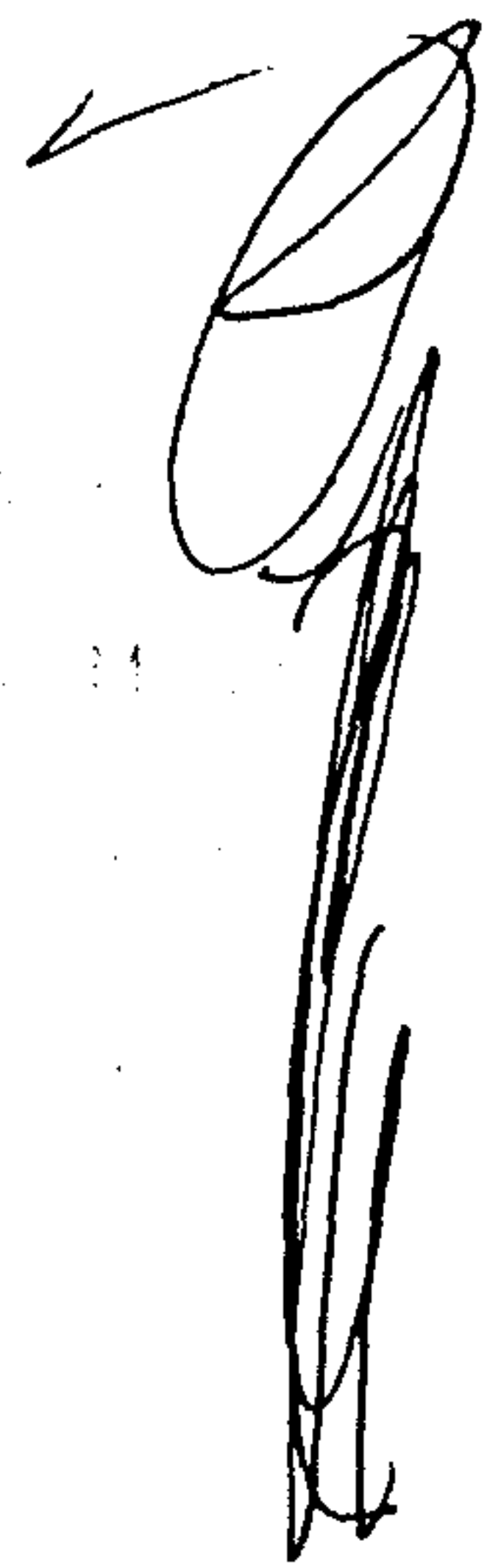
CEDULA DE IDENTIDAD No.: 091848758-8



RICHARD PAUL MORENO CADENA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 470 9690 22-4

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 455.008



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00005

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Yo, Piero Aycart Vincenzini,
Notario Público,
en Guayaquil, Ecuador.

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A., otorgada ante mí, el veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1-0005270 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

CERTIFICO :

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0005270, dictada el 14 de Noviembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S. A., de fojas 24.194 a 24.208, número 2.834 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 33.455 del Reperto-

rio .- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada PUNTO ELECTRICO FUNTELEC S. A. .- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG

11848

Guayaquil

02 DIC 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DI
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución No 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted, que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PUNTO ELECTRICO PUNTELEC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ BAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL